



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNANDEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E .

El suscrito, Diputado Local Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en el artículo 4, fracción XXI; artículo 12, fracción II; artículo 13, fracción LXIV, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo 2, fracciones XXI y XXXIX; artículo 5, fracción I; artículo 95, fracción II; artículo 96, fracciones I a XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa:

I.-TITULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 132 DEL CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

II.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La Ciudad de México al ser la entidad federativa que junto con el Estado de México concentran el mayor número de habitantes, además que por su ubicación geográfica y densidad poblacional, las y los habitantes están expuestos a diversos factores de riesgo en sus inmuebles que son parte fundamental del patrimonio de las familias.

En concordancia la Ciudad de México se ha visto afectada a lo largo de su historia por sismos que han causado la pérdida de vidas y pérdida del patrimonio de sus habitantes.

Es por esto que es necesario implementar un esquema para que las y los patrimonios que sean construidos, los existentes y los que han sido afectados cuenten con una herramienta para solventar los efectos de una catástrofe natural o algún accidente no imputable al propietario.

Son múltiples los factores de riesgo además de los sismos, en la Ciudad de México han ocurrido explosiones, incendios, fugas de gas en instalaciones subterráneas, tomas clandestinas de hidrocarburos, los cuales sin duda aumentan el grado de vulnerabilidad del patrimonio de las familias y constituyen un riesgo no imputable al propietario de los inmuebles aledaños o que resultan afectados por algún fenómeno perturbador antropogénico.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Por lo que el propósito de esta iniciativa es que las y los propietarios que cumplan con su obligación fiscal establecida en el Código Fiscal de la Ciudad de México, sean sujetos de adquirir un seguro básico, para resguardo de su patrimonio y que funcione para mitigar los efectos de los daños ocasionados por algún accidente o fenómeno perturbador.

Esto sin que se aumente el cobro respectivo del impuesto predial y dicho costo deberá ser parte del pago que se viene realizando con normalidad, además de que esta póliza para el seguro básico de los inmuebles registrados como casa habitación solo entrara en vigor siempre y cuando el obligado compruebe no contar con adeudos y ser una persona fiscalmente responsable.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD

1.- Lo constituyen el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4, fracción XXI, artículo 12, fracción II y artículo 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5 fracción I y II, artículo 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

A efectos de brindar claridad sobre el texto normativo propuesto se integra cuadro comparativo para su análisis:

CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

ARTICULO 132.- El valor catastral se podrá modificar cuando el contribuyente declare el nuevo valor junto con el pago del impuesto predial que corresponda al mismo o ingrese cualquier trámite catastral ante la autoridad competente y se aplicará a partir del siguiente bimestre en que el contribuyente presente la solicitud ante la autoridad competente.	ARTICULO 132.- El valor catastral se podrá modificar cuando el contribuyente declare el nuevo valor junto con el pago del impuesto predial que corresponda al mismo o ingrese cualquier trámite catastral ante la autoridad competente y se aplicará a partir del siguiente bimestre en que el contribuyente presente la solicitud ante la autoridad competente.
....	...
	Una vez calculado el valor catastral del inmueble y en caso de no contar con adeudos y ser acreditado como contribuyente que cumple con sus obligaciones fiscales, el Gobierno de la Ciudad de México deberá adjudicar una póliza de seguro básico sobre el valor total del mismo, este seguro se aplicará en caso de pérdida parcial o total ante la eventualidad de algún fenómeno natural o accidente no imputable al titular de la propiedad.
	El costo de esta póliza será cubierto por el gobierno de la Ciudad de México, con base al aumento de impuestos establecido conforme al índice inflacionario anual, sin que esto aumente el cobro a los propietarios de los inmuebles.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Por lo cual someto a consideración del pleno de este Congreso de la Ciudad de México la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se adicionan dos párrafos al artículo 132 del Condigo Fiscal de la Ciudad de México para quedar como sigue:

CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

CAPITULO II

Del Impuesto Predial

Articulo 126 al 131.

Artículo 132. El valor catastral se podrá modificar cuando el contribuyente declare el nuevo valor junto con el pago del impuesto predial que corresponda al mismo o ingrese cualquier trámite catastral ante la autoridad competente y se aplicará a partir del siguiente bimestre en que el contribuyente presente la solicitud ante la autoridad competente.

...



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Una vez calculado el valor catastral del inmueble y en caso de no contar con adeudos y ser acreditado como contribuyente que cumple con sus obligaciones fiscales, el Gobierno de la Ciudad de México deberá adjudicar una póliza de seguro básico sobre el valor total del mismo, este seguro se aplicará en caso de pérdida parcial o total ante la eventualidad de algún fenómeno natural o accidente no imputable al titular de la propiedad.

El costo de esta póliza será cubierto por el gobierno de la Ciudad de México, con base al aumento de impuestos establecido conforme al índice inflacionario anual, sin que esto aumente el cobro a los propietarios de los inmuebles.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los 3 días del mes de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:
Dip. Héctor Barrera Marmolejo
22635C4409F84CA...

MTRO. HECTOR BARRERA MARMOLEJO
Diputado Congreso de la Ciudad de México